Expediente: **747/25**
Carátula: **ALDERETE CARLOS MIGUEL C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/02/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*27372186955 - ALDERETE, Carlos Miguel-ACTOR*
*90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*
*27224146359 - CRUZ, ANA CAROLINA-PERITO CONTADOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 747/25

**H105036076980**

**JUICIO: ALDERETE CARLOS MIGUEL c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - EXPTE. N.°: 747/25. Juzgado del Trabajo IX nom**

San Miguel de Tucumán, febrero del 2026

**Y VISTOS:** el expediente caratulado ALDERETE CARLOS MIGUEL c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

## RESULTA

En fecha 26/05/2025 ingresa la presente causa en virtud del escrito presentado por la Dra Natalia Picciafuoco, quien solicita el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Nacional del Trabajo n°18, Capital Federal.

Según el Oficio Ley 22.172 acompañado, el Juzgado oficiante requiere que se designe a un perito contador a fin de que se expida sobre los puntos que luego transcribe a producirse sobre las codemandada Moscu S.R.L. con domicilio en Santiago del Estero 3167, San Miguel de Tucumán.

Asimismo, surge de la manda judicial que el monto del litigio asciende a la suma de $157.403.529,70

Por decreto del 12/06/2025 dispuse que se notifique a la perito sorteada Ana Carolina Cruz a fin de que acepte el cargo.

Por presentación web del 23/06/2025 la auxiliar antes mencionada aceptó cargo y requirió adelanto de gastos. Luego, por presentación del 04/07/2025 requirio documentación a la demandada a fin de realizar la pericia.

En fecha 16/09/2025 la Sra Cruz presentó informe pericial, luego, por presentación del 19/11/2025 contestó el traslado de aclaraciones e impugnaciones que formuló la letrada Picciafuoco.

Finalmente, por presentación web del 05/02/2026 la auxiliar de justicia requirió regulación de honorarios por su labor.

Frente a ello, por decreto del 09/02/2026 dispuse que pasen los autos a despacho para resolver, el que notificado en el casillero digital del letrado y auxiliar interviniente deja la causa en condiciones de ser resuelta.

**CONSIDERANDO**

En primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la ley 22.172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la ley 22172, el cual establece que: "La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso...".

Dicho esto, cabe destacar que para la regulación de tales honorarios debe atenderse entre otras cuestionas a la naturaleza del proceso en que se libra el oficio, el objeto de la medida, trascendencia, complejidad y tiempo empleado.

Así, de las constancias de autos surge que en cumplimiento del inc. 5 art 3 de la ley 22.172, el Juzgado Nacional del Trabajo n°18, Capital Federalautorizó el diligenciamiento de dicho oficio a la Dra. Natalia Picciafuoco.

Un requisito común a los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios que se libran en los términos de la Ley N° 22.172, es la mención obligatoria de las personas que se encuentran autorizadas a su tramitación. El oficio, cédula, mandamiento, testimonio debe ser presentada ante la oficina destinataria de la misma, por un abogado o procurador matriculado en la jurisdicción a la que va dirigida. Por lo tanto, si la o las personas que figuran en la pieza como autorizadas no tienen éste carácter, deberán sustituir facultades en otro profesional matriculado en la jurisdicción destinataria de la diligencia.

Tal como prevé el artículo 8° de la citada Ley, el autorizado asume las obligaciones y derechos del mandatario judicial, pudiendo por lo tanto sustituir la autorización, y está facultado para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida.

Primeramente, cabe resaltar que la actuación de la Dra Natalia Picciafuoco fue en su carácter de diligenciante. En referencia a la complejidad y tiempo empleado resulta fundamental destacar que para la tramitación de la presente medida se presentaron 5 escritos.

El primero de ellos fue el 26/05/2025 acompañando el oficio ley 22172 por el cual se solicita se dé curso a la petición de producción de prueba pericial contable.

El segundo, el 09/06/2025 por el cual acompaña recaudos legales.

El tercero, el 18/09/2025 por el cual formula manifestación respecto al informe pericial.

El cuarto, el 26/09/2025 por el cual formula impugnación respecto al informe pericial.

Por último, el quinto el 02/02/2026 por el cual solicita la remisión de los autos al juzgado donde tramita el expediente principal debido al estado de autos.

De lo expuesto surge que las presentaciones de la diligenciante son pocas y propias del tramite de la prueba pericial contable.

Por su lado, del oficio ley adjuntado surge que el monto de la medida asciende a $157.403.529,70. Ello se destaca en virtud de que, para regular honorarios, no resulta necesario solicitar informe del juez exhortante sobre el monto del juicio, en tanto la norma de cita establece que si no constare el monto del juicio se regularan honorarios con los demás elementos y pautas que consigna la norma citada.(CCCCTuc.,Sala 1, 12/07/1991,“Exhorto Distribuidora Río Dulce S.A. c/ La Patagonia Cí. de Seguros S.A.”.

**Planilla**

Base regulatoria: $157.403.529,70

Escala artículo 38 ley 5480 (11%): $17.314.388,3

Porcentaje art. 59 ley 5480 (10%) al tratarse el presente de un incidente que se encuentra intimamente relacionado con el principal = **$1.731.438,83**

No obstante ello, teniendo presente la base regulatoria, la actividad procesal desplegada, la calidad jurídica de la labor desarrollada por la profesional interviniente, el carácter de diligenciante, el éxito obtenido y el tiempo transcurrido desde el ingreso de la causa, como así también, el mínimo establecido por el art. 38, última parte, y las facultades otorgadas por el art. 13 ley 24.432, esto es: “Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales ... y demás auxiliares de la justicia ... sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios ... cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad, o resultado de la tarea realizada, o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido, y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder...”; corresponde regular honorarios a la letrada Natalia Picciafuoco por su intervención en los presentes autos, en la suma de **$620.000** la cual se corresponde con una consulta escrita dispuesta por el Colegio de Abogados mediante resolución del Honorable Consejo Directivo del 17/12/2025 con vigencia a partir del 18/12/2025. Asi lo declaro.

Por ello,

**RESUELVO**

**1. Regular honorarios** de la letrada Natalia Picciafuoco, M.P. 9126 por su intervención en los presentes autos, en la suma de **$620.000**

**2. COMUNÍQUESE** a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**3.** Notifíquese a la letrada en su casillero digital conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.**sv.

**DR. HORACIO JAVIER REY**

**JUEZ**

**JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN**

**Actuación firmada en fecha 26/02/2026**

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8e4ebea0-1307-11f1-8ecc-a15bfd2c775a